

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	45	45
Seis id.	90	90
Un año.	180	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

(Continuacion.) (1)

Huertas.

El primer ejemplo que presenta el modelo núm. 8.º se refiere á una huerta ó una hectárea de tierra de regadío destinada al cultivo de hortalizas.

Es, como todos los demás, sólo un ejemplo, y por lo tanto ya se comprende fácilmente que al determinar los productos en especie deben acumularse todos los que la huerta rinda, como legumbres, frutos, etc., pues ordinariamente en las huertas se sostienen mayor ó menor número de árboles frutales que aumentan los rendimientos de la finca sin más trabajo ni gasto importante que el de la recolección de su fruto.

Las huertas, por las ventajas de su situación próxima generalmente á las poblaciones, proporcionan gran seguridad de sus productos, laboreo y abono perfecto y constante, y llegan á ser en todas partes los terrenos de más superior calidad y de rendimientos extraordinarios.

Arrendadas por punto general, hay en ellas, como en todas las demás fincas rústicas que se arriendan, dos productos líquidos para el amillaramiento, el del propietario y el del colono, conocido vulgarmente por hortelano.

La cuenta ó demostración de productos en especie y gastos de explotación ha de arrojar ambas cifras de materia imponible, y estas no pueden menos de estar en relación directa con el valor capital de la finca, que representa la renta del propietario y se llama capital fijo, y con ese otro capital que se

llama circulante y que el arrendatario anticipa constantemente para obtener los rendimientos con que por una parte satisface el cánon y por otra atiende al sostenimiento de su familia.

No pueden, pues, al hacerse las cuentas disminuirse calculadamente los verdaderos productos ni aumentarse los precisos gastos, sin que dejen de advertirse faltas que tan fácilmente pueden poner de manifiesto los contratos de arrendamiento público ó privado, las escrituras de venta, los precios ordinarios de los frutos y el tanto de los jornales, cuyo precio ordinario es en todas partes facilísimamente averiguable.

Tierras de sembradura.

Los terrenos de sembradura cuyos dos ejemplos figuran en el modelo de la cartilla con la distinción de regadío y de secano, son de diversas clases, y según también la diversidad de sus calidades se destinan distintamente al cultivo de cereales y semillas en la forma que se dirá, y cuyas observaciones en su mayor parte serán comunes y aplicables á todos ellos.

Los de regadío se siembran todos los años, y los de mayor feracidad dan en muchas localidades dos cosechas anuales: por ejemplo, una de trigo y otra de maíz.

En las de secano se distingue una clase privilegiada que comúnmente se denomina «Ruedo,» y es una zona de cierta extensión de tierras más próximas á la población, cuyo cultivo y abono es por lo mismo más fácil, más esmerado y menos costoso. La natural bondad de estos terrenos permite también su siembra anual.

Las tierras llamadas de campi-

ña ó vegas son ya la generalidad ó casi totalidad en muchos pueblos en que el sistema ordinario de cultivo es el llamado de «año y vez,» y consiste en que las tierras que se siembran un año quedan al siguiente vacías ó de barbecho. Y hay también ciertas localidades en que por falta de pastos para el sostenimiento del ganado se siembra «al tercio,» lo cual supone que las tierras sembradas un año, por ejemplo, de trigo ó cebada, quedan otro año vacías ó de barbecho, y otro de pastos para aquel efecto. Pero en estos casos suele haber poca ó ninguna diferencia entre los rendimientos de estos terrenos y los de «año y vez,» porque como el descanso de los mismos es grande, se utilizan los barbechos cuando menos en sus dos terceras partes para la siembra de habas, garbanzos y algunas otras semillas, que hasta bonifican en vez de perjudicar la tierra, y el valor de los pastos en la hoja que á este efecto se destina compensa también cualquiera otra diferencia.

Y por último, hay en muchas localidades otros terrenos de sembradura que se conocen por el nombre de «Rosas,» y son los situados en puntos altos y montuosos, á veces entre encinares y alcornoques, de los cuales se utiliza cada dos ó tres años la parte conveniente para la siembra de cereales y semillas.

Es, pues, necesario poner el mayor cuidado en formar una cuenta de productos y gastos, no solo por cada año, sino por cada cosecha, para deducir después el total ó término medio que corresponde así á los terrenos que producen en el año dos cosechas como á los de una

y á los en que esta se realiza cada dos ó tres años.

Los productos íntegros en especie atribuibles á los terrenos de que se viene hablando, así como el precio de los jornales para los gastos de labranza y recolección, no pueden menos de fijarse prudencialmente y por el cálculo más exacto posible de los que correspondan á cada medida de tierra según su calidad en el año común del decenio, durante el cual se observan todos los accidentes prósperos y adversos á que están sujetos dichos productos y gastos.

Pero este cálculo es preciso que se haga con exactitud remarcable, para que, como se ha dicho al hablar de las huertas, aparezca en consonancia el valor capital con el reditual de las fincas y este, ó sea la renta del propietario, con el premio moderado que corresponde al colono por su trabajo y por el capital anticipado para los gastos de explotación. Esta observación importante es aplicable por punto general á todos los objetos de riqueza, y por lo tanto excusaremos en adelante su repetición.

Más así como los productos íntegros de las tierras han de ser los ordinarios, también hay que cuidar de que no se exageren los gastos, pues las instrucciones no permiten más que los puramente indispensables para la explotación y beneficio de las fincas.

Así, pues, la regulación de los jornales y su precio, deducido del decenio mandado observar, ha de estar forzosamente en relación con los límites de cada territorio más ó menos proporcionado á su población, con el valor de los principales artículos de subsistencia y con

(1) Véase el núm. 193.

alguna otra causa extraordinaria y reguladora tambien del precio del trabajo.

Y hay en fin que tener en cuenta que las labores no pueden ser tantas ni tan esmeradas en tierras de inferior calidad como en las de superior clase, que el interés del capital representativo de la yunta no debe exceder de un 6 por 100 aplicable en proporcion de lo que corresponda á cada medida de tierra de las que ordinariamente se den por año á cada yunta, que el gasto de la escarda y otros análogos no se emplean generalmente en tierras ligeras, de poco producto y que admiten poca semilla por su escasa fecundidad, y que el de transporte al mercado no debe fijarse en pueblos donde le haya ó de donde por punto general no se acostumbre á llevar los frutos por no resultar del consumo interior sobrante de ellos.
(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 269.

Administracion de Fomento.—Negociado de Comercio.

A peticion del Corredor de Comercio de esta plaza D. Antonio Cañero, y previo el oportuno expediente, he acordado nombrar sustituto del mismo para que ejerza su oficio mientras dure la enfermedad que padece, á Don Ramon Quer y Toro, á tenor del artículo 87 del Código de comercio y Real orden de 28 de Noviembre de 1847: y habiendo prestado juramento dicho sustituto, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 6 de Febrero de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 274.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para hallar el paradero de dos caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidas las pongan á disposicion del Sr. Alcalde de Bae-na con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecen las garantías suficientes.

Córdoba 10 de Febrero de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Un potro negro, de cerca de dos años, sin hierro.

Un muleto de igual edad, negro, de buena alzada, sin hierro y aguileño.

Núm. 282.

Administracion de Fomento.—Negociado de Carreteras.

En cumplimiento de lo que se dispone en el art. 3.º del Reglamento de 17 de Julio de 1868, se hace saber: que D. Francisco de Cueto, representante de D. Antonio Caldeiro y Losada, contratista del trozo 9.º de la carretera de tercer orden de Bujalance á Montilla, hoy Montoro á Rute, solicita se instruya expediente para que se le indemnice de los daños causados en las obras que tenia ejecutadas en dicha carretera con motivo de la tormenta que deseargó el dia 12 de Setiembre del año último en tér-

mino de Castro del Rio, y habiendo acordado que se efectúe una informacion de testigos ante el Alcalde de dicha villa acerca de cada uno de los interrogatorios que al efecto se le remiten con esta fecha, he dispuesto ponerlo en conocimiento del público por medio de este periódico oficial, haciendo pópular la accion de reclamar en contrario, dentro del término de quince dias contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el «Boletín oficial», para que puedan alegarse oposiciones por quienes crean que deben.

Córdoba 10 de Febrero de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 286.

Presupuestos municipales.

Debiendo ocuparse los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia de la formacion de los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio del año económico de 1879 á 1880, segun lo dispuesto en la Real orden circular de 15 de Enero último, publicada en la «Gaceta» de 16 del mismo, y en el «Boletín oficial» del 23 número 179, debo advertir á los Sres. Alcaldes la necesidad de que consignen en los mismos el crédito necesario para satisfacer el contingente que les corresponda en el reparto del déficit que resulte en el presupuesto que para el referido año econó-

mico forme, discuta y apruebe la Exema. Diputacion provincial para el pago de los servicios que corren á su cargo; y como se ha de tardar algun tiempo en que la referida Corporacion pueda aprobar su presupuesto y publicar el reparto, teniendo en consideracion que en el año económico actual no le hubo, conviene que los Ayuntamientos fijen una cantidad igual á la que les correspondió en el año económico de 1877 á 1878; procurando además aumentar algun tanto el crédito de gastos imprevistos, por si el referido contingente excediese del que se señaló para el citado año de 1877 á 78, en razon de que todos los servicios del actual se están satisfaciendo con los atrasos de años anteriores.

Confio en que á virtud de lo mandado en mi circular publicada en el «Boletín oficial» de 17 de Enero último, número 174, se habrán comprendido en el presupuesto adicional todas las cantidades que los Ayuntamientos adeudaban á la Caja provincial por contingentes de los respectivos años, asi como las deudas por otras obligaciones; pero si por desgracia no hubiese sucedido asi por falta de medios legales con que cubrir el déficit resultante, comprenderán ese déficit en el ordinario inmediato, utilizando para ello todos los medios que autoriza el artículo 16 de la ley de 21 de Julio de 1878, formando el expediente prevenido por la Real orden de 3 de Agosto siguiente inserta en la «Gaceta» del 5, citados en el art. 9.º de la mencionada instruccion de 15 de Enero de este año.

Córdoba 11 de Febrero de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 198.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Lista de los contribuyentes que estaban debiendo al Tesoro público sus contribuciones por años anteriores á 1877-78, y que en virtud del artículo 8.º de la Ley de presupuestos vigente las han satisfecho con primeras décimas de billetes del Empréstito nacional y parte en metálico, á saber:

Pueblos.	Número del recibo.	Contribucion y año á que corresponde.	Nombre del contribuyente.	Importe del recibo	Parte del Tesoro.	Ha satisfecho.		Cesion al Tesoro.
						En metálico.	En primeras décimas	
Viso.	67	Territorial 72-73.	D. Antonio Corchado.	518 61	473 44	45 17	473 44	»
Hinojosa.	62	» 73-74.	Bartolomé Rodriguez y compañeros	216 92	206 60	10 92	206	»
»	63	» 74-75.	El mismo.	249 95	185 02	64 93	185 02	» 38
Belalcázar.	477	» »	Herederos de D. Antonio Garcia.	1502 76	1288 08	215 26	1287 50	»
				1752 71	1473 10	280 19	1472 52	» 38
Hinojosa.	63	Territorial 75-76	D. Bartolomé Rodriguez y Compañeros	125 92	103	22 92	103	»
»	16	» 76-77.	Francisco Murillo	309 84	267 94	42 04	267 80	»
»	81	» »	Bartolomé Rodriguez y compañeros	299 16	258 72	41 66	257 50	»
Belalcázar.	122	» »	Herederos de Alonso Cárdenas.	364 34	351 90	55 34	309	»
»	870	» »	D. Luis Cárdenas.	81 50	76 58	13 16	68 34	»
				1054 84	955 14	152 20	902 64	»

Hinojosa 23 de Noviembre de 1878.— El Agente, Antonio Gil de Arana.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la prevencion octava de la orden circular de la Direccion general de contribuciones de 22 de Agosto del presente año, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes como medio de facilitar sus reclamaciones á esta Administracion sobre cualquiera inexactitud que adviertan.

Córdoba 28 de Enero de 1879.— El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 263.

Alcaldía constitucional de Palenciana.

D. Bartolomé Jimenez Hurtado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el reparto vecinal para cubrir el cupo señalado á este pueblo por impuesto de sal en el año económico, queda expuesto al público por el término de ocho dias en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinar libremente y presentar sus reclamaciones; trascurrido dicho plazo ninguna de ellas será admitida, con arreglo á lo que dispone el art. 222 de la instrucción vigente de consumos.

Palenciana 4 de Febrero de 1879. — Bartolomé Jimenez.

Núm. 264.

D. Bartolomé Jimenez Hurtado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiéndose dar principio á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1879 á 80, los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza por traslaciones de dominio, presentarán relacion de las mismas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta dias; en la inteligencia que no serán admitidas ninguna de las expresadas relaciones si no se acompañan á las mismas documentos que acrediten haber satisfecho en el registro de la propiedad del partido los derechos que corresponden á la Hacienda.

Palenciana 4 de Febrero de 1879. — Bartolomé Jimenez

Núm. 273.

Alcaldía constitucional de la Carlota.

D. Juan Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor síndico, las cuentas de fondos municipales respectivas al pasado año económico de 1877 á 78 y su periodo de ampliacion, se hallan expuestas al público en esta Secretaria municipal por término de quince dias, contados desde la fecha del presente, en conformidad á lo que dispone el artículo 159 de la ley; al objeto de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cualquier vecino y formular por escrito sus observaciones en uso del derecho que les concede el citado artículo 159 de la ley orgánica municipal vigente.

La Carlota 8 de Febrero de 1879. — Juan Fernandez. — Francisco Millan, Secretario.

Núm. 281.

Alcaldía constitucional de Villaralto.

D. Francisco Lopez Fernandez, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de la misma, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1879 á 1880, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal se presenten en esta Secretaria de Ayuntamiento durante el término de quince dias, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, á dar relacion de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza; apercibidos que trascurrido dicho plazo serán desestimadas sus reclamaciones por justas que sean.

Villaralto 7 de Febrero de 1879. El Alcalde, Francisco Lopez. — P. S. O., Ramon Ruiz y Medina, Secretario

Núm. 228.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, escritas de su puño y letra, á la Junta provincial de instruccion pública respectiva, en el preciso término de un mes, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos.	Clase de la escuela.	Categoria.	DOTACION.		Retribuciones.	Casa ó asignacion para ella.	Fondos de que se paga.	
				Personal.	Material.				
Badajoz.	Jerez de los Caballeros	Niños.	Superior.	1350	337 50	337 50	Tiene.	Municipales.	
	id.	id.	Auxiliar.	375	=	=	=		
	id.	La Lapa.	id.	Incompleta.	275	68 75	68 75		Tiene.
	id.	Berlanga.	id.	Auxiliar.	275	=	=		=
	id.	Helechal.	Niñas.	Incompleta.	182 56	45 62	45 62		Tiene.
Cádiz.	Arcos de la Frontera	Niños.	Superior.	1625	406 25	=	id.	Municipales.	
	id.	Cádiz.	Niñas.	Auxiliar.	500	=	=		=
Córdoba.	Castro del Rio.	Niños.	Elemental.	1100	275	=	Tiene.	Municipales.	
	id.	Granjuela.	Niñas.	id.	416 66	104 16	81 25		150
	id.	Cruz de la Algaida.	Niños.	Incompleta.	275	68 75	=		50

Sevilla 1.º de Febrero de 1879. — El Rector, Manuel Laraña.

Juzgado municipal del distrito de la Izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Enero de 1879.

Dia.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
21	1	2	3	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	3
22	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
23	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
24	1	3	4	>	4	1	5	>	>	>	>	>	>	5
25	3	1	3	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	3
26	1	2	3	>	1	1	4	>	>	>	>	>	>	4
27	1	2	3	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	3
28	2	>	2	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	2
29	>	1	1	>	1	1	2	>	>	>	>	>	>	2
30	3	>	3	1	>	1	4	>	>	>	>	>	>	4
31	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Total.	11	14	22	1	3	4	26	>	>	>	>	>	>	26

Córdoba 31 de Enero de 1879.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Enero de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
21	>	>	>	>	>	>	>	>	>
22	>	>	>	>	1	>	>	1	1
23	3	>	1	4	>	>	>	>	4
24	>	1	>	1	>	>	>	>	1
25	2	>	>	2	>	>	>	>	2
26	1	1	>	2	>	>	>	>	2
27	1	>	>	1	1	>	1	2	3
28	1	>	>	1	>	>	>	>	1
29	2	>	1	3	>	1	>	1	4
30	>	>	>	>	2	>	>	2	2
31	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Total.	10	2	2	14	4	1	1	6	20

Córdoba 31 de Enero de 1879.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Núm. 89.
COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Mes de Diciembre de 1878.
Estado de las capturas verificadas por la fuerza de la misma en el expresado mes.

Desertores de	Reos prófugos.	Ladrones.	Presidio.		Detenidos por faltas leves.	Contrabandos.	Armas recojidas.
			Ejército.	Presidio.			
			1	>	27	>	14
Delinquentes.		27	118				

Córdoba 6 de Enero de 1879.—El Primer Jefe, Rafael Lopez Salinas

EL LIBRO DE LAS QUINTAS

por
D. Angel Sanchez y Garcia,
Secretario de la Diputacion provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta» toda la legislación á ella relativa ordenada también por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripción por cada ejemplar, cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el día 15 de Setiembre. Transcurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

QUINTAS.

Es de gran utilidad para las corporaciones Municipales la obra que comentando y anotando la ley de reemplazos vigente, han publicado los Sres. Peira y Santos, oficiales respectivamente del consejo de Estado y del Ministerio de la Gobernación.